



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 11 de Diciembre de 2009

No. 235

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 266-2009	6975
Acuerdo Presidencial No. 267-2009	6975
Acuerdo Presidencial No. 268-2009	6975
Acuerdo Presidencial No. 269-2009	6976
Acuerdo Presidencial No. 270-2009	6976
Acuerdo Presidencial No. 271-2009	6976
Acuerdo Presidencial No. 272-2009	6977
Acuerdo Presidencial No. 273-2009	6977
Acuerdo Presidencial No. 274-2009	6977
Acuerdo Presidencial No. 275-2009	6978
Acuerdo Presidencial No. 311-2009	6978

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Esgrima de Managua (ADEMA)	6979
Estatutos Asociación Educativa Multidisciplinaria Pro-Discapitados (FENIX)	6982

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6984
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados	6989
---------------------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicatos	6991
------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 754-2009	6992
Resolución No. 755-2009	6992
Resolución No. 756-2009	6993
Resolución No. 757-2009	6993
Resolución No. 758-2009	6993
Resolución No. 759-2009	6994
Resolución No. 760-2009	6994
Resolución No. 761-2009	6994
Resolución No. 762-2009	6995
Resolución No. 763-2009	6995

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación	6995
---------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros	6996
---------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	6997
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos	7001
Guardadores Ad-Litem	7001
Convocatoria de Accionistas Nicaragua Sugar Estates Limited	7001

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N°266-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Escolar **“Luz y Vida”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad Los Encinos del Municipio de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados con Setecientos Setenta y Seis Milésimas de Metro Cuadrado (1,744.776 m²) equivalente a Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Varas Cuadradas con Ochocientos Dieciséis Milésimas de Vara Cuadrada (2,474.816 Vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Sur:** Propiedad de José Inés Pérez, Fanor Pérez; **Norte:** Camino de por medio que conduce a Jalapa, al Júcaro y a Las Animas y propiedad de Freddy Carrasco; **Este:** Fanor Pérez; **Oeste:** Camino de por medio que conduce a La Dalia y propiedad de Mercedes Carrasco Pérez; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 25,896; Tomo: 262; Folios: 181; Asiento: 1^{er}**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°267-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que

comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Rescisión de Escritura Pública Número Siete de Asignación en Administración”**, otorgada a las nueve con quince minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil nueve ante los oficios de la Notario XII del Estado, Dayanira Auxiliadora Espinoza, la que corresponde a un bien inmueble ubicado en la comarca San Isidro Labrador, Camino de Bolas del Municipio y Departamento de Managua, en el cual funciona el Centro Educativo Público **“Modesto Armijo”**, propiedad que se encuentra inscrita a favor del Estado de la República de Nicaragua y que ya se había Asignado en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy Ministerio de Educación bajo Finca No. 38,575; Tomo: 2,635; Folio: 266; Asiento: 3^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°268-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Educativo Público **“Pedro Joaquín Chamorro”**, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad de San José de Siuce, del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados con Quinientas Setenta y Cinco Milésimas de Metro Cuadrado (3,450.575m²) equivalentes a Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Varas Cuadradas con Trescientas Cuarenta y siete Milésimas de Vara Cuadrada (4,894.347 Vrs²), comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Camino de por medio que conduce de Jalapa a Teotecacinte y a Cifunte, María Matute Benavides y José Galindo; **Sur:** Reynaldo Rodríguez; **Este:** Camino de por medio que conduce de Jalapa a Teotecacinte, Ramón Horacio Sánchez y Capilla Evangélica; **Oeste:** Ramona Escobar; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 25,902; Tomo: 262; Folio: 199; Asiento: 1^{er}**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°269-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Educativo Público “**Pueblo Nuevo**”, respecto de un lote de terreno, ubicado en la comunidad Intelí, del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Un Mil Quinientos Setenta y Siete Metros Cuadrados con Seiscientos Cincuenta y Nueve Milésimas de Metro Cuadrado (1,577.659 m²) equivalentes a Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Varas Cuadradas con Setecientos Setenta y seis Milésimas de Vara Cuadrada (2,237.776 Vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Colectivo Pueblo Nuevo; **Sur:** Colectivo Pueblo Nuevo; **Este:** Luís Salgado; **Oeste:** Camino en medio que conduce a Intelí, Colectivo Pueblo Nuevo; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 25,900; Tomo: 262; Folio: 193; Asiento: 1^{er}**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°270-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de “**Rescisión de Escritura Pública Número Ocho de Asignación en Administración**”, otorgada a las nueve con veinticinco minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil nueve ante los oficios de la Notario XII del Estado, Dayanira Auxiliadora Espinoza, la que corresponde a un bien inmueble ubicado en la Zona Número Ocho del lugar conocido como Bella Cruz del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en el cual funciona el Centro Educativo Público “**República de Costa Rica**”, propiedad que se encuentra inscrita a favor del Estado de la República de Nicaragua y que ya se había Asignado en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy Ministerio de Educación bajo Finca No. 38,632; Tomo: 2,635; Folio: 293; Asiento: 3^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°271-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de “**Rescisión de Escritura Pública Número Uno de Asignación en Administración**”, otorgada a las ocho de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil nueve ante los oficios de la Notario XII del Estado, Dayanira Auxiliadora Espinoza, la que corresponde a un bien inmueble ubicado en el Barrio San Judas de esta ciudad de Managua, en el cual funciona el Centro Educativo Público “**República de Panamá**”, propiedad que se encuentra inscrito a favor del Estado de la República de Nicaragua y que ya se había Asignado en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy Ministerio de Educación bajo Finca No. 56,892; Tomo: 2,635; Folio: 281; Asiento: 3^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°272-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Educativo Público “**Rubén Darío**”, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad San Pedro, Susucayán, Municipio de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Un Mil Ochocientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Novecientos Diecisiete Milésimas de Metro Cuadrado (1,839.917m²) equivalente a Dos Mil Seiscientos Nueve Varas Cuadradas con Setecientos Sesenta y Seis Milésimas de Vara Cuadrada (2,609.766 Vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Adolfo Castellano; **Sur:** Manuel Herrera; **Este:** Camino en medio que conduce al Empalme de San Pedro y al Terrero, Germán Herrera; **Oeste:** Manuel Herrera; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 25,897; Tomo:** 262; **Folios:** 184; **Asiento:** 1^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°273-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación

(MINED) para uso del Centro Escolar “**San Francisco de Asís**”, respecto de un lote de terreno, ubicado en la comunidad Las Brisas, Susucayán del Municipio de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Un Mil Doscientos Dieciséis Metros Cuadrados con Ciento Ochenta y ocho Milésimas de Metro Cuadrado (1,216.188 m²) equivalente a Un Mil Setecientos Veinticinco Varas Cuadradas con Sesenta Milésimas de Vara Cuadrada (1,725.060 Vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Sur:** Camino de por medio que conduce que Susucayan, y propiedad de Estanislao López; **Norte:** Pedro Pablo Gutiérrez; **Este:** Víctor Gutiérrez Sarantez; **Oeste:** Camino de por medio que conduce a Susucayan y propiedad de Estanislao López; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 25,898; Tomo:** 262; **Folios:** 187; **Asiento:** 1^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°274-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Educativo Público “**Santiago Apóstol**”, respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad Nance Dulce del Municipio de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de Un Mil Ciento Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Novecientas Cincuenta y Ocho Milésimas de Metro Cuadrado (1,139.958 m²) equivalentes a Un Mil Seiscientos Dieciséis Varas Cuadradas con Novecientos Treinta y Cuatro Milésimas de Vara Cuadrada (1,616.934 Vrs²) comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Resto Santiago Calero Medina; **Sur:** Camino de por medio que conduce al Júcaro, Jorge Calero López; **Este:** Resto Santiago Calero Medina; **Oeste:** Resto Santiago Calero Medina; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 26,348; Tomo:** 277; **Folio:** 36; **Asiento:** 1^{er}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 Párr. 2), 116, 119 y 150 Inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 275-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de “**Rescisión de Escritura Pública Número Dos de Asignación en Administración**”, otorgada a las ocho con quince minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil nueve ante los oficios de la Notario XII del Estado, Dayanira Auxiliadora Espinoza, la que corresponde a un bien inmueble ubicado en la Comarca Los Jinotepes del Municipio y Departamento de Managua, en el cual funciona el Instituto Público “**Monte Tabor**”, propiedad que se encuentra inscrita a favor del Estado de la República de Nicaragua y que ya se había Asignado en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy Ministerio de Educación bajo Finca No. 29,582; Tomo: 2,635; Folio: 289; Asiento: 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 311-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad con el Decreto N° 1179, Donación de Terreno a la Municipalidad de León para Construir Parque en Honor a Rubén Darío, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 29 de abril de 1966, se autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, de un Bien Inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado frente a la Colonia Universidad, en el Municipio de León, Departamento de León; para la construcción de un parque Turístico donde se construirán tres Obeliscos Inmemorial a Rubén Darío, Augusto C. Sandino, y Rigoberto López Pérez. El Inmueble objeto de donación se encuentra inscrito bajo el Número: 75,608, Tomo: 1,228, Folio: 298 y 299, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León; con un área de una hectárea tres mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con ochocientos ochenta y tres milésimas de metro cuadrado (1 Ha 3,577.883 m²); con los siguientes colindantes: Norte: Carretera León – Managua, Sur: Camino de por medio, propiedad de Jorge Isaac Ocaña, Este: Carretera León – Managua, de por medio, propiedad de Víctor Manuel Sedile, Oeste: UNAN, e identificada con el Número Catastral: 2853-3-11-000-00100. La finca anteriormente descrita es la fusión de varios lotes de terrenos, realizada a través de Escritura Pública Número Trescientos Setenta y Cinco (375), Minuta Descriptiva y Solicitud de Inscripción Registral a Favor del Estado de la República de Nicaragua; suscrita el veinte dos de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notaria del Estado Número Diez, a cargo de la Notaria María Luisa Umaña Aguilar, en cumplimiento de los artículos 614 y 3979 del Código Civil de Nicaragua.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1179, Donación de Terreno a la Municipalidad de León para Construir un Parque en Honor a Rubén Darío, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 29 de abril de 1966, la Alcaldía Municipal de León tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de tres años, a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial del presente Acuerdo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras, regresarán a ser propiedad del Estado, sin que el donatario tenga derecho de indemnización alguna. En ningún caso, el referido inmueble podrá ser enajenado por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie al parque, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de las obras referidas en los artículos 1 y 2 de éste Acuerdo, previo a procederse conforme a lo estipulado en el artículo 4 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta a que se refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos y requeridos para dejar sin efecto la Condición Resolutoria, a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para incluir en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren perjudicados por el presente Acuerdo, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes.

Artículo 7. De conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1179, Donación de Terreno a Municipalidad de León para Construir Parque en Honor a Rubén Darío, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 29 de abril de 1966; los artículos 614, 3975 y 3979 del Código Civil de Nicaragua, autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; con el objeto de aclarar o rectificar la Escritura pública de Minuta Descriptiva y de cancelación de Asientos Registrales, según corresponda; a causa de la nueva información sobreviniente que generó el Decreto N° 1179. Como consecuencia jurídica de los principios de economía registral, tracto sucesivo, seguridad jurídica y publicidad, para salvaguardar los intereses de terceros registrales, por virtud de los artículos 614, 3975 y 3979 del Código Civil de Nicaragua; y el artículo 2 del Decreto N° 1179, el nuevo Número y Asiento de Inscripción como su respectivo asiento, deberán permanecer inalterados, procediéndose a la reinscripción oficiosa por el Registrador como consecuencia del Principio de Publicidad de la Ley, que recoge el Título Preliminar del Código Civil, y de la naturaleza misma de la Ley como fuente normativa creadora o reconocedora de derechos y obligaciones; en vista de lo anterior el Procurador General de la República debe proceder a pedir por medio de solicitud motivada u otro instrumento pertinente, la rectificación o aclaración por asiento posterior del primigenio que deberá ser reinscrito, el que debe referir la cancelación de las fincas originarias reconocidas en el Decreto N° 1197, y un nuevo asiento posterior en la cuenta nueva para mantener el tracto sucesivo.

Artículo 8. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el acto que refieren el presente Acuerdo.

Artículo 9. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 10. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.13798 –M 8756031 –Valor C\$1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MANAGUA (ADEMA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno (4461), del folio numero dos mil quinientos treinta y ocho al folio numero dos mil quinientos cuarenta y siete (2538-2547). Tomo: II Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA MANAGUA**” (ADEMA) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta ,Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Treinta y cuatro (34), Autenticado por la Licenciada Soledad Paulina Guerrero González. El día doce de

agosto del año dos mil nueve.(F) Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA MANAGUA (ADEMA).**- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA MANAGUA (ADEMA)** es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial , número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamento y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente,- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA MANAGUA**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **(ADEMA).**- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1-**Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2-**Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el Departamento. **3-**Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4.-**Auspiciar, avalar y promover: **a-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia **b-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. **c.-** Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, **d.-** Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte. **e.-** Realizar reconocimientos **5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el Departamento.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros fundadores, **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado

con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económico voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Organos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.-

2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y

la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria

convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24 Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPORESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL Y 6) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **PRESIDENTE WILLIAM GENET BARBERENA, VICEPRESIDENTE FRANK SILVA URBINA, SECRETARIO WILLIAM JOSE CALDERON MARTINEZ, TESORERO ANA MANUELA RAMÍREZ DAVILA, VOCAL CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ ALSTON, FISCAL MARVIN DOLORES BARRERA MARTINEZ** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 27.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del

total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) WILLIAM GENET BARBERENA, (f) FRANK SILVA URBINA, (f) WILLIAM JOSE CALDERON MARTINEZ, (f) ANA MANUELA RAMÍREZ DAVILA, (f) CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ ALSTON, (f) MARVIN DOLORES BARRERA MARTINEZ (f) SALVADOR BERMÚDEZ CUEVAS (NOTARIO). **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cincuenta al frente del folio número cincuenta y cuatro al de mi protocolo número tres que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: WILLIAM GENET BARBERENA, Libro este segundo testimonio a las nueve y veinte minutos de la mañana del día quince de febrero del dos mil ocho. En seis folios útiles de ley.- Interlineado Ramiro Vale.- **SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 9517 – M. 8372626/8757639 - Valor C\$. 1,255. 00

ESTATUTOS ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS (FENIX)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Tres mil Ochocientos Ochenta (3880), del folio número un mil doscientos diecinueve al folio número un mil doscientos veintiocho, (1219 - 1228) Tomo: I, Libro: **Décimo (10 °)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO- DISCAPACITADOS” (FENIX)**, Conforme autorización de Resolución del veintisiete de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de agosto del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Seis (6), Autenticado por el Licenciado Francisco Benjamin Blandino Zapata, el día diecinueve de Junio del año dos mil siete y Escritura de Aclaración número treinta y cinco (35) protocolizada por el Lic. Francisco Benjamin Blandino Zapata, el día veintisiete de Junio del año dos mil siete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLAUSULA DÉCIMA (DE LOS ESTATUTOS) Por voluntad de los comparecientes en este acto, se emitirán los Estatutos de **“FENIX” (ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS)**, se elegirá a la Junta Directiva en Propiedad.- De esta forma y mediante el presente instrumento se declara constituida la

asociación **“FENIX” (ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS)**, y estando todos los miembros fundadores presentes se declaran constituidos en Asamblea General y resuelven por unanimidad de votos, aprobar los estatutos de la Asociación en la forma siguiente: **“FENIX” (ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS) CAPITULO PRIMERO (DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)** Arto 1. La Asociación **“FENIX”** es una Asociación Civil de Carácter Privado sin fines de Lucro. Arto 2. La Asociación podrá denominarse **“FENIX”** en todos sus Actos y Contratos. Su domicilio se establece en la ciudad de Managua, pudiendo desarrollar todas sus acciones en los municipios del departamento de Managua y resto de la Republica de Nicaragua así como el establecimiento de relaciones y acciones a nivel nacional y fuera del país. Su duración será por el término de noventa años a partir de la fecha de constitución. **CAPITULO SEGUNDO (DEL OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS)** Arto. 3 **EL OBJETIVO GENERAL DE “FENIX”** será contribuir al desarrollo de la sociedad en un sistema dinámico, dentro del marco de equidad, solidaridad, democracia y participación social ante los procesos de actuales de globalización. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** integrar a la organización a los discapacitados interesados en superarse. Capacitar a los miembros de la organización para que puedan desarrollar sus funciones como dirigentes o afiliados. Legalizar la organización en lo que se refiere a Personería Jurídica, Estatuto, Reglamentos, y Otros. Establecer el Montaje Organizativo y Funcional de **“FENIX”** en lo que se refiere a Bienes Muebles e Inmuebles, para establecer Oficinas, Cede, Contabilidad, Recursos Económicos y Otros. Crear las condiciones políticas y sociales con entidades diversas que apoyen a la Organización. Elaborar proyectos que tengan las características de ser auto-sostenibles. Propiciar el Intercambio intermunicipal, así como nacional e internacional con Organismos e Instituciones afines a sus principios, objetivos y programas pro y para discapacitados. **CAPITULO TERCERO: (DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS)** Arto. 4. El patrimonio de **“FENIX”** estará conformado por: a) Las cuotas anuales de sus miembros fundadores y miembros afiliados. b) Los bienes muebles e inmuebles se adquieran lícitamente. c) Los ingresos provenientes de servicios que preste **“FENIX”**. d) Los intereses o rentas que produzca el patrimonio o fondos de **“FENIX”**. e) Las subvenciones y/o donaciones de personas naturales o jurídicas, gubernamentales y no gubernamentales, sean nacionales o extranjeras. **CAPITULO CUARTO (DE LOS MIEMBROS)** Arto 5.a) Son miembros fundadores de **“FENIX” (ASOCIACION EDUCATIVA MULTIDICCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS)**, Los profesionales que interesados en lograr nuevos modelos alternativos dentro del Sistema Educativo del país para discapacitados, contribuyen al mejoramiento del nivel de Vida, que comparece en la Escritura Publica de constitución. b) son miembros afiliados aquellas personas que interesados en integrarse en nuestro esfuerzo se incorporen en nuestra Asociación, acepten nuestros principios y cumplan con los estatutos y reglamentos. La Junta Directiva podrá otorgar la Distinción de Miembros de Honor a todas las personas naturales o jurídicas que con su obra hayan demostrado compromiso con la preservación de los valores humanos y promoción de la educación para los discapacitados. **CAPITULO QUINTO (DE LOS DERECHO Y DEBERES)** Arto 6. Son deberes de los miembros: a) cotizar cumplidamente. b) Cumplir con eficiencia y eficacia las tareas y trabajos asignados por la junta directiva. c) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte la Asamblea General y la junta directiva. d) Asistir puntual y cumplidamente a las actividades y reuniones que sea citado. Arto 7. Son derechos de los Miembros: a) participar en todos los procesos, programas, proyectos de **“FENIX”**, con un alto espíritu activo. b) Representar a **“FENIX”** en eventos Nacionales e internacionales. c) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General. d) Elegir y ser electo en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN) Arto 8. Son Órganos de Gobierno de "FENIX": La Junta Directiva Arto 9. Son Órganos ejecutivos de "FENIX" El Equipo de Dirección. CAPITULO SÉPTIMO (DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES) Arto 10. Las sesiones de la junta directiva es el máximo Órgano de dirección de "FENIX" y estará constituida por esta y el equipo de dirección, podrá ser ordinaria y extraordinaria. Arto 11. La sesión ordinaria se reunirá una vez al mes, mediante citatoria realizada por escrito por el secretario de actas y acuerdos de la Junta Directiva. Arto 12. La sesión extraordinaria se reunirá cuando la mitad mas de uno de los miembros fundadores, decida convocarla, o cuando las dos terceras partes de todos los miembros lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Arto 13. La sesión extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de agenda previamente aprobados por la Junta Directiva a solicitud de quienes tienen derecho de pedir que se realice. Arto 14. La sesión ordinaria y extraordinaria quedara constituida con un quórum de la mitad mas uno de los miembros de la Junta si no se reunieran en la fecha y hora señalada, se considerara como sesión previa de trabajo para convocar a una nueva sesión en un plazo de no mayor de diez días en la que el quórum estará integrado por el numero de miembros que asistan, teniendo plena validez de las decisiones y acuerdos que en ellas se tomen. Arto 15. Son funciones y atribuciones de la sesión Ordinaria: a) El examen y aprobación de los informes de actividades de los Estados Financieros y del Presupuesto de "FENIX". b) La elección de la junta directiva y los representantes de la misma ante los organismos que sean necesarios. c) Nombrar al director ejecutivo "FENIX" propuesto por la junta directiva. d) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales. Arto 16. Son funciones y atribuciones de la sesión Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos y Reglamentos, así como las estructuras convenientes. b) Decidir sobre la afiliación de Organismos de Carácter Nacional, Regional o Mundial que trabajen por los mismos principios de "FENIX". c) Conocer de anomalías en el funcionamiento de la Junta Directiva y Director Ejecutivo y tomar decisiones al respecto que considere conveniente y si fuera el caso, cesar en sus funciones a cualquier miembro. d) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria. e. Decidir sobre la disolución de "FENIX". Arto 17. El Gobierno y La Administración estarán a cargo de la junta directiva y dirigirá a "FENIX". Arto 18. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Tesorero, c) Secretario de actas y acuerdos, d) Vigilante, e) Primer vocal, f) Segundo vocal, Arto 19. Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita, los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos parcialmente en sesión extraordinaria. Arto 20. La junta directiva sesionara mensualmente y cuando lo considere necesario el presidente; a ella asistirá en pleno el equipo de Dirección, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Para que la junta directiva sesione deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros; los acuerdos se aprobaran por mayoría, en caso de empate el voto del presidente valdrá por dos. Arto 21. Son funciones de la junta directiva: a) Dirigir y programar todas las actividades de "FENIX" b) Acordar la admisión y baja de los miembros con sujeción a los documentos rectores. c) Velar para que se cumplan los fines y objetivos de "FENIX", los estatutos, reglamentos y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias. d) Nombrar el Equipo de Dirección, Asesores, y contratar especialistas si se requiere y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Arto 22. El presidente coordinara el trabajo de la Junta Directiva y sus funciones serán: a) Representar Legal y Extrajudicialmente a "FENIX". b) Convocar junto con el secretario de actas y acuerdos, a las reuniones de la Junta Directiva para lo cual se fijara fecha y hora. c) Presidir y dirigir todas las sesiones de junta Directiva. d) Firmar junto con el secretario las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas. e) Toda otra función eminente y compatible con su cargo. Arto 23. El secretario de actas y Acuerdos, recibirá y terminara las solicitudes de afiliación a "FENIX", y llevara el registro de los miembros, levantara las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones ordinarias o extraordinarias en el Libro de Actas, el que estará bajo su custodia para la extensión de

certificaciones correspondientes. Arto 24. El Tesorero será el responsable de velar por los activos de "FENIX" y rendir cuenta de los mismos junto con el Director Ejecutivo. Arto 25. El Vigilante será responsable de ejercer la fiscalización de las actividades sociales, velar por el correcto y buen uso de los fondos, por lo cual, rendirá cuenta por escrito directamente a la Junta Directiva en sesión extraordinaria, desarrollara toda otra actividad que señale la junta directiva, La Ley o los presentes estatutos. Arto 26. El Primer Vocal sustituirá a cualquier miembro de la junta directiva que se ausente por cualquier razón. Arto 27. El Segundo Vocal sustituirá al Primer Vocal en su ausencia. CAPITULO OCTAVO (DE LA DISOLUCIÓN DE "FENIX") Arto 28. La Asociación se constituye para un periodo de noventa años, y solo podrá disolverse unánimemente por la voluntad de todos sus miembros, cumplido el plazo, por las causas establecidas por la ley o por decisión de sus miembros tomada en sesión extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y debidamente convocados. Arto 29. En caso de disolución, la junta directiva fungirá como liquidador. Arto 30. Una vez satisfechas las obligaciones será destinado el resto del patrimonio en calidad de DONACIÓN a una Asociación o institución que desarrolle fines similares a los de "FENIX"; según la resolución de la Asamblea General Extraordinaria, para dar fe de la resolución se solicitará la intervención del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. En este mismo acto, una vez antes aprobados los estatutos antes descritos se procede a elegir a la junta directiva de "FENIX" (ASOCIACIÓN EDUCATIVA MULTIDISCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS que con carácter definitivo, ejercerán su periodo que empieza del día de hoy once de febrero del dos mil seis y finaliza el diez de febrero del dos mil nueve, recayendo el nombramiento para el cargo de Presidente al señor FÉLIX CANALES BRAVO, para el cargo de Tesorero, el señor LEONEL ACUÑA CARCACHE, para el cargo de Secretario de Actas y Acuerdos, al señor GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA, para el cargo de Vigilante el señor DAVID ALEJANDRO MATUTE, para el cargo de Primer Vocal la señora FANNY DEL CARMEN REYES LÓPEZ, para el cargo de Segundo Vocal el señor JUAN ISAÍAS HERNÁNDEZ RIVERA. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que hacen. Leí todo este instrumento público a los comparecientes quienes la encuentran conforme y aprueban conmigo, el notario, que da fe de todo lo relacionado. Firma ilegible – firma L. A. C. - firma ilegible - firma ilegible – firma ilegible- firma ilegible – firma BENJAMIN BLANDINO Z. notario publico. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUERMO TRECE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL SEIS. LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO A SOLIICITUD DE LOS SEÑORES, FÉLIX CANALES BRAVO, LEONEL ACUÑA CARCACHE, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA, DAVID ALEJANDRO MATUTE, FANNY DEL CARMEN REYES LÓPEZ, JUAN ISAÍAS HERNÁNDEZ RIVERA, EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.(F) FRANCISCO BENJAMIN BLANDINO ZAPATA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO ACLARARON DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS. ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION Y ESTATUTOS. En la cuidad de Managua a las dos de la tarde del día veinte y siete se junio del dos mil siete ante mí, FRANCISCO BENJAMIN BLANDINO ZAPATA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y

residencia en esta ciudad capital, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para caratular durante un lustro que finaliza el día veinte y siete de junio del dos mil nueve, comparecen el señor FÉLIX CANALES BRAVO, soltero, profesor, identificado con cedula de identidad nicaragüense número 001-260847-0000V; LEONEL ACUÑA CARCACHE, casado, contador, identificado con cedula de identidad nicaragüense número 001-020754-0004D, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA, soltero, profesor, identificado con cedula de identidad nicaragüense número 001-250678-0043J, DAVID ALEJANDRO MATUTE, casado, profesor, identificado con cedula de identidad número D00019976521, FANNY DEL CARMEN REYES LÓPEZ, soltera, estilista, identificada con cedula de identidad nicaragüense número 005-140173-0003F y JUAN ISAÍAS HERNÁNDEZ RIVERA casado, profesor, identificado con cedula de identidad nicaragüense número 004-031256-0001B, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto y comparecen en sus propios nombres y representación y de común acuerdo manifiestan. PRIMERA: que la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA MULTIDISCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS "FENIX" es LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL son las siguientes, elegir de entre sus miembros activos a los miembros de la Junta Directiva, conocer, aprobar, corregir o ampliar o rechazar en su totalidad los planes, programas y proyectos entre estos el Presupuesto General presentado por la Junta Directiva de acuerdo con los objetivos y principios de la Asociación. Aprobar y rechazar en su totalidad, las propuestas de reformas a los Estatutos presentados por la Junta Directiva. Recibir, aprobar o rechazar total o parcial los informes anuales o parciales de la Junta Directiva presentados por el Presidente y Tesorero de la misma. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y el grado de eficacia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Destituir y reemplazar si es necesario y hay causas justificadas por ello, a cualquier miembro de la Junta Directiva. Decidir como última instancia sobre la expulsión de miembros de la Asociación. TERCERA QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. El quórum legal para tomar decisiones en la Asamblea General y ejercer las funciones que corresponden a la Asamblea General será el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros propietarios y activos. CUARTA, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA MULTIDISCIPLINARIA PRO-DISCAPACITADOS "FENIX" son dos LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA y la Junta Directiva gozará de poder generalísimo, sin límites de suma, ejercido por el presidente de la misma quien tendrá la Representación Legal de la Asociación Judicial o Extrajudicial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objetivo, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que hacen Leí toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme y firman todos junto conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) BENJAMIN BLANDINO Z. Notario Público. PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO VEINTE Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO VEINTE Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR FÉLIX CANALES BRAVO, LIBRO ESTA PRIMER COPIA EN UNA HOJA DE PAPEL SELLADO DE LEY LA QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. ENMENDADOS supletorio D00019976521.-n.-d.-VALEN.- (f)

Francisco Benjamin Blandino Zapata, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16449 - M 8830845 - Valor C\$ 775.00

Adolfo Pasquier Luna, Apoderado de Federación de Cooperativas para el Desarrollo. R.L. (FECODESA. R.L.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA PRENSA LIBRE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 240103 y 010301
LOGO LA PRENSA LIBRE CON LETRAS MAYÚSCULAS EN COLOR ROJO, CON LÍNEA SUPERIOR RECTA COLOR NEGRO Y LÍNEA INFERIOR RECTA COLOR NEGRO. BAJO ESTA LÍNEA INFERIOR OTRA LÍNEA RECTA CON COLOR NEGRO BAJO. EN LA PARTE IZQUIERDA DE LAS LETRAS, ENCONTRAMOS EL ESCUDO DE NICARAGUA, CON LETRAS EN FORMA CIRCULAR MAYÚSCULAS Y PEQUEÑAS DE COLOR CELESTE ESCUDO CON COLORES AZUL, ROJO, CELESTE, AMARILLO Y VERDE.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03266, veinticinco de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13572 - M 1776190 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICE XPRESS



Descripción y Clasificación de Viena: 011301, 260313 y 260119
Consta de un cuadrado color gris claro, el cual tiene en su interior en color gris oscuro: una esfera rodeada de cuatro triángulos alargados; figura que en su conjunto es semejante a una rosa de los vientos de 4 puntos y que esta en lugar de una letra "x" grande; la cual tiene un círculo a su alrededor que incluye las palabras "ICE" en su parte superior y la palabra "PRESS" en su parte inferior, interpretándose como "ICE XPRESS" utilizando para esto la figura anteriormente descrita.

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarrillos hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01602, veinticuatro de junio, del año

dos mil nueve. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13573 - M 2246370 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de VSR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

La palabra Tracker escrita en letras minúsculas estilizadas de color rojo, en la parte superior entre las letra r y a se ve un cuadrado pequeño de color rojo. Al lado izquierdo de dicha palabra se ve una esfera de color rojo dentro de otra esfera plateada con tres círculos que permiten ver la esfera roja.

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN).

Clase: 42

SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01839, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13574 - M 2246374 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270517

La palabra distintiva Energizer escrita en letras gruesas de color blanco con borde delgado de color negro, escrita en letras minúsculas con excepción de la letra inicial E escrita en mayúscula, debajo de dicha palabra se observa una figura irregular formada de líneas que se entrelazan entre sí siendo éstas de color negro, blanco y gris.

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, PAQUETES DE ENERGÍA (POWER-PACKS), CABLES DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA, INVERSORES DE ENERGÍA, SUMINISTRADORES DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), ADAPTADORES PARA CONEXIÓN, CÉLULAS SOLARES, BATERÍAS SOLARES Y PANELES SOLARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01919, diecisiete de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13575 - M 2246373 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de ASTELLAS PHARMA INC., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261103 y 261106

DISEÑO DE UNA FIGURA IRREGULAR FORMADA POR TRES LÍNEAS SEPARADAS ENTRE SÍ EN DISTINTOS TAMAÑOS, LA PRIMERA Y TERCERA LÍNEA VISTA DE ABAJO HACIA ARRIBA SON DE COLOR PLOMO Y LA LÍNEA DEL CENTRO ES DE COLOR ROJO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES ANTIBIÓTICAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01964, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Managua, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13576 - M 2246377 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de VSR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270101

La palabra detektor escrita en letras minúsculas estilizadas de color rojo, en la parte superior entre las letras t y e se ve un cuadrado pequeño color rojo; al lado izquierdo de dicha palabra se ve una esfera de color rojo dentro de otra esfera plateada con tres círculos que permiten ver la esfera roja.

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN).

Clase: 42

SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01840, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13577 - M 2246376 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de VSR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

LA PALABRA SKYTRACK ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS ESTILIZADAS DE COLOR ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR ENTRE LAS LETRAS T Y R SE VE UN CUADRADO PEQUEÑO DE COLOR ROJO. AL LADO IZQUIERDO DE DICHA PALABRA SE VE UNA

ESFERA DE COLOR ROJO DENTRO DE OTRA ESFERA PLATEADA CON TRES CÍRCULOS QUE PERMITEN VER LA ESFERA ROJA.

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN).

Clase: 42

SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01841, nueve de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13578 - M 8623610 - Valor C\$ 970.00

Ing. Sandra María Lovo Jeréz, Apoderado de Universidad Nacional Agraria, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA CALERA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Las letras en mayúsculas de tres tamaños, de un mismo color amarillo mostaza con grafía especial (sombreado negro hacia el lateral derecho y bajo).

Inicia con el artículo "LA" son de diferente tamaño siendo la "A" la más pequeña de la marca en su conjunto, ubicándose la "L" junto al nombre "CALERA" y la "A" montada parcialmente sobre el extremo superior izquierdo de la letra "C" de la palabra "CALERA". La palabra "CALERA" es toda mayúscula, en tamaño uniforme y representa un conjunto de letras de mayor tamaño que letras de artículo que la antecede.

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, ASÍ COMO, EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS PROIDUCTOS ALIMENTICIOS; SUSTANCIAS CURTIENTES.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, REVISTAS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUSTITUTOS DE CAFÉ; MIEL, JARABE DE MELAZA; VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 44

SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y/O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01985, veintiocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13579 - M 8623609 - Valor C\$ 775.00

Ing. Sandra María Lovo Jeréz, Apoderado de Universidad Nacional Agraria, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Universidad Nacional Agraria UNA



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 060103, 030402, 110308 y 190103

Cuatro recuadros bordeados en el extremo superior por las siglas de la institución "UNA" y de Izquierda a derecha por su Significado "Universidad Nacional Agraria" con letras de color negro y mayúscula, enmarcados en un borde superior de doble línea rellenas con el Color amarillo; en el extremo inferior: en letras negras y mayúsculas la frase "República de Nicaragua" sobre un fondo amarillo. En el lateral izquierdo tres mazorcas de maíz de color amarillo y verde y en el lateral derecho una rama de café color verde cargada de granos de color rojo. Recuadro Superior Izquierdo: Un campo arado, con dos volcanes de fondo entre los que se deslumbran la salida del sol con sus rayos de color amarillo, con un fondo azul celeste representando el cielo; Recuadro Superior Derecho: 1/4 de una vaca (cabeza) de color blanco, una pipeta y una jeringa de color blanco con escala de medición; Recuadro Inferior Izquierdo: Dos Silos cilíndricos de color blanco de mayor y menor altura, un tractor blanco cruzando un campo de color verde y con un fondo de color azul celeste; Recuadro Inferior Derecho: una fuente de agua de color azul celeste, en medio de un campo verde con dos flores amarillas con un centro rojo. En el fondo una montaña verde con un cielo azul celeste.

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01986, veintiocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13601 - M 8623638 - Valor C\$ 775.00

Licda. Nohemí Zelaya Laguna, Apoderado de NICARAGUA AMERICAN CIGARS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGLO



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502
FIGURA DESCRIPTIVA DE COLOR AMARILLO INTENSO CON DOS FRANJAS EN LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR COLOR PLATEADO CON UNA PALABRA EN EL CENTRO QUE DICE SIGLO EN LETRA NEGRA EN CERADA EN ÓVALO PLATEADO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01976, veintisiete de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13602 - M 8623639 - Valor C\$ 775.00

Licda. Nohemí Zelaya Laguna, Apoderado de NICARAGUA AMERICAN CIGARS S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROYA



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502
FIGURA DESCRIPTIVA, CON COLORES: TERRACOTA, VERDE, CELESTE, TIENE UN DIBUJO EN EL CENTRO DE UN COCHE ROMANO, JALADO POR CABALLO CON UN JINETE A BORDO, DICE HECHO A MANO Y LIMITED IDICION.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01975, veintisiete de julio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13667 - M 8623730 - Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (TEAM, S.A.), de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

super Fry



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Diseño estilizado de un óvalo de color rojo. En la parte interior de ésta, se observa otro óvalo de menor tamaño de bordes amarillo en el centro se observan las siguientes frases "SUPER FRY" de color blanco.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03302, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13749 - M 8623853 - Valor C\$ 775.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLINICA ONE



Descripción y Clasificación de Viena: 020316, 050521, 050520, 260103, 260114, 261101, 270501, 270504, 270509 y 270510

El diseño consiste en un círculo de fondo azul de borde grueso de un azul más claro, abierto en su parte inferior, desde donde nace la silueta de fondo blanco ligeramente inclinada a la derecha, de una mujer de cabello largo, el cual da la impresión de estar flotando hacia arriba, hasta casi tocar el borde superior del círculo. De la cintura de la mujer, y casi en el Centro del círculo parte una banda de color azul con dirección hacia abajo que da termina justo debajo del borde del círculo y simula la piernas de la mujer. Vista de frente, la mujer tiene en su mano izquierda una flor de color verde. La otra mano está apoyada en la cintura. Debajo del diseño se leen las palabras Clínica One, escritas en letras con; grafía especial gruesas de color verde la primera y azul la segunda, Siendo mayúsculas la primera; letra de Cada palabra; y debajo de esta se lee en letras más pequeñas y en grafía ordinaria, todas minúsculas de color azul, la palabra medspa & yoga.

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE AROMATERAPIA, SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, SERVICIOS DE BRONCEADO ARTIFICIAL, MASAJES, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE SPA, TERAPIA FÍSICA, CIRUGÍA ESTÉTICA, SERVICIOS DE NUTRICIONISTAS, IMPLANTACIÓN DE CABELLO, SERVICIOS DE SOLARIUM.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02168, trece de agosto, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13820 - M 2277311 - Valor C\$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT,

S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Petit Jugazzo!



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502
Consiste en la expresión "Petit Jugazzo!" La palabra "Petit" escrita en letras características color blanco sobre un fondo rojo y la palabra "jugazzo!" escrita en letras características color verde.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01096, cinco de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13821 - M 2277308 - Valor C\$ 775.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261108 y 270502
CONSISTE EN LA PALABRA "NATUREZZA" ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS Y DE COLOR AMARILLO, DENTRO DE UN RECUADRO DE COLOR ROJO OSCURO. EN LAS PARTES SUPERIOR E INFERIOR DEL RECUADRO SE APRECIA UNA FRANJA DE COLOR AMARILLO.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES ESPECIALMENTE SOPAS, CALDOS Y CREMAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03039, veintisiete de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13822 - M 2277313 - Valor C\$ 775.00

Lic. Johannes Benedictus Scholte, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TEQUILLAS BAR & BOTANAS



Descripción y Clasificación de Viena: 270112, 270504 y 261112
La expresión "TEQUILA" escrita con letras verdes y blanco con bordes rojo en mayúsculas sobre lo que asemeja ser una manta color verde. Arriba de esta palabra se puede ver el diseño de una corona. en la parte inferior

se puede leer las frases "BAR & BOTANAS" escritas en color blanco sobre un fondo verde.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03337, veintidós de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14223 - M 8756280 - Valor C\$ 775.00

Dr. Hector Javier Vega Duarte, Apoderado de SANDRA MARIA DUARTE HERRERA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

EL PALACIO DE LOS BATIDOS



Descripción y Clasificación de Viena: 050724 y 270702
Una etiqueta de forma ovalada, donde en la parte superior observamos las palabras "El palacio de los Batidos", color verde, y la letra "O" de la palabra Batidos lo forma una Fresa, de color rojo y negro, en el lado izquierdo del logo se observa un cóctel de frutas y al lado derecho se observa más frutas juntas y dos vasos de coctel uno con una pajilla y el otro con una fruta de fresa pegada en la boquilla del vaso. Debajo de la palabra EL Palacio de los Batidos se observa otro coctel de frutas y debajo de ésta se observa la leyenda AL ESTILO U.S.A., de color blanco y verde.

Para proteger:

Establecimiento dedicado a la Elaboración, comercialización y distribución de batidos de frutas frescas.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01307, veinte de mayo, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14234 - M 0187515 - Valor C\$ 775.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de PREVENCIÓN Y VACUNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

VACUNAR



Descripción y Clasificación de Viena: 270502
EL DISEÑO CONSISTE EN LA PALABRA VACUNAR, EN LA CUAL LA LETRA "V" ESTA EN MAYÚSCULA Y DE COLOR BLANCO DENTRO DE UNA FIGURA CUADRADA DE COLOR NARANJA Y EL RESTO DE LA PALABRA ESTA EN MINÚSCULA Y EN COLOR AZUL.

Para proteger:

Clase: 44

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y VACUNACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01271, dieciocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

Reg. 14385 - M 8756493 - Valor C\$ 775.00

Licda. Anabelle Lira Penzke, Apoderado de JUAN ANTONIO LIRA GUTIÉRREZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE PERLITA LITE



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 060104, 050304 y 270502

AL FONDO UN VOLCÁN, CON UN SOL, AL FRENTE LO MAS Y CUATROMATAS DE CAÑA, FONDO AMARILLO TIPO ATARDECER Y NOMBRE DE LA MARCA EN ROJO, EN PRIMERA PLANA.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDA ALCOHÓLICA, AGUA ARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01909, dieciséis de julio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14340 - M 2009774 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ENEL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Enel Green Power



Descripción y Clasificación de Viena: 050116

Diseño en color gris en el que se observa un árbol estilizado, en el extremo derecho de este se lee la palabra Enel y debajo de ambos se lee la frase Green Power.

Para proteger:

Clase: 9

PANELES SOLARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA.

Clase: 39

DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA.

Clase: 40

GENERACIÓN DE ENERGÍA POR MEDIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02055, treinta y uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, siete de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14940 - M. 8757172 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No.438-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, cédula de identidad número 601-020852-0001C, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día cinco de octubre del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0119-2004, le fue otorgado por el Ministerio de Educación el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día treinta de agosto del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua - extendida el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6512, emitida el día treinta de septiembre del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 57263130, del día cinco de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo 797, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día trece de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día doce de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de octubre del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. 14939 - M. 8757147 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 440-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **CARLOS ADAN CASTILLO MANZANARES**, cédula de identidad número 601-270761-0000A, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día ocho de octubre del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0156-2004, otorgado por el Ministerio de Educación el día treinta del mes de de septiembre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6504, emitida el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 57145183, del día treinta de septiembre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1581**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS ADAN CASTILLO MANZANARES**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **CARLOS ADAN CASTILLO MANZANARES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día trece de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día doce de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS ADAN CASTILLO MANZANARES**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de octubre del año dos mil nueve.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg.15189 – M. 8757435 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No 449-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, cédula de identidad número 001-210158-0018Y, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día quince de octubre del año dos nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0183-2004, otorgado por el Ministerio de Educación el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de noviembre del año nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día seis del mes de octubre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6520, emitida el día ocho de octubre del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 57271142, del día cinco de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1042**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día seis del mes de octubre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta de noviembre del año dos mil nueve y finalizará el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 16106 M. 8830233 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No.441-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MARCOS JOSE PEREZ LARGAESPADA**, cédula de identidad número 287-150674-0001M, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día ocho de octubre del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0151-2004, otorgado por el Ministerio de Educación el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el días veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GCCP-37957-352-0, emitida el día seis de octubre del año dos mil nueve por Seguros LAFISE, y minuta de depósito numero 57370265 el día siete de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1598**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARCOS JOSE PEREZ LARGAESPADA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARCOS JOSE PEREZ LARGAESPADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día trece de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día doce de octubre del año dos mil catorce

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARCOS JOSE PEREZ LARGAESPADA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de octubre del año dos mil nueve.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No.14895- M. 8757090 -Valor C\$ 190.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número **302** Página **104** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de **Sindicatos** que lleva esta Dirección en el año dos mil Nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Álvaro Antonio Baltodano Ramírez**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el **SINDICATO DE TRICICLEROS JOSUÉ 1-9; del Municipio de:** Managua **Departamento:** Managua, Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la Fecha veinte (20) de octubre del año dos mil nueve, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesta de dos (02) folios y diez (10) numerales y de sus **Estatutos:** Compuesto de ocho (08) folios; y treinta y uno (31) artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del código del trabajo; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** Gremial; **b) Ámbito Territorial:** Particulares; **c) Total de Trabajadores Organizados:** veinte (20); **d) Asesorados por:** Central Sindical de Trabajadores “Frente Nacional de Trabajadores” FNT, Managua, veintiséis (**26**) de octubre del año dos mil nueve. - **Certifíquese.**- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve. - **(f) Álvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.**

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** que bajo el Número **197**, pagina **198**, Tomo **V**, del libro del Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, ÁLVARO ANTONIO BALTODANO RAMÍREZ**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRICICLEROS JOSUÉ 1-9**, otorgándole la Personería Jurídica desde la fecha de su inscripción veinte (20) de octubre del año dos mil nueve, la Junta Directiva quedo integrada por: **Secretaría General:** Francisco Javier López Rodríguez; **Secretaría de Organización:** Oscar Francisco Castillo Maradiaga; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Mario Francisco Velasquez Castillo, **Secretaría de Finanzas:** Marbely Ruiz Ríos; **Secretaría de la Mujer:** Gloria María Marín López; **Secretaría de Higiene Ocupacional:** Milcor Rodríguez Rojas, **Secretaría Fiscal:** Oswaldo Jarquín Úbeda.- **Periodo de Duración;** Del veintiséis (26) de Octubre del año dos mil nueve, al veinticinco (25) de octubre de septiembre del año dos mil diez, Managua, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve.- **Certifíquese** Los Datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f). **Álvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

Reg.15052-M.8757226-Valor C\$. 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** que bajo el Número **199**, pagina **200**, Tomo **V**, del libro del Inscripción de Nuevas Juntas

Directivas de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, ÁLVARO ANTONIO BALTODANO RAMÍREZ**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATOS DE TRICICLEROS DEL CARNIC “EL ESFUERZO”**, otorgándole la Personería Jurídica desde la fecha de su inscripción treinta (30) de octubre del año dos mil nueve, la Junta Directiva quedo integrada por: **Secretaría General:** Keyla Zambrana; **Secretaría de Organización:** Maria Antonia González A; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Pablo Antonio Corea, **Secretaría de Finanzas:** Pedro J Salgado G; **Secretaría de la Mujer:** María Eugenia Valle; **Secretaría Higiene Ocupacional** Marvin Agustín Muñoz, **Secretaría Fiscal:** Francisco Miranda.- **Periodo de Duración;** Del treinta (30) de Octubre del año dos mil nueve, al veintinueve (29) de octubre del año dos mil diez. Managua a los treinta días (30) días del mes de Octubre del año dos mil nueve. **Certifíquese** Los Datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve.(f). **Álvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

Reg. 15450 – M. 8757490 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** que bajo el Número **098**, pagina **099**, Tomo **XXI**, del libro del Inscripción de Cambios de Juntas que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, ÁLVARO ANTONIO BALTODANO RAMÍREZ**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: Sindicato denominado **SINDICATO DE DE TRABAJADOR@S, INSPECT@RAS MAGFOR E INPESCA Y CETREX “DALIA ESPERANZA REYESPALMA”**, Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintisiete (27) de Mayo del año dos mil nueve, la cual quedo integrada por: **Secretaría General:** Eduardo José Vélchez Flores; **Secretaría de Organización:** Marvin José Moraga Mercado; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Cesar Augusto de Trinidad Medina **Secretaría de Equidad de Genero:** Aleida Gaitán Vega; **Secretaría de Finanzas:** Ethel Ileana Arauz Molina; **Secretaría de Propaganda:** Asthar Sheeram Muñoz Cuadra; **Secretaría de Defensa del Empleo:** José Felipe Martínez Hernández; **Secretaría de Seguridad Social:** Angelina del Socorro Murillo Morales, **Secretaría de Derechos Humanos:** Jairo José Flores Miranda.- **Periodo de Duración;** Del cuatro (04) de Junio del año dos mil nueve, al tres (03) de Junio del año dos mil diez, Managua, cuatro (04) de Junio del año dos mil nueve.- **Certifíquese** Los Datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil nueve. (f). **Álvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

Reg. No.16026- M. 8830060-Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número **169** Página **94** Tomo **I** del Libro de Inscripción de **Sindicatos de la Región V** que lleva esta Dirección en el año dos mil Siete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mayra Obregón Sánchez**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el **SINDICATO DE Maestros y Maestras “Licenciada Estelbina Lanzas” del Municipio de Juigalpa;** del Municipio: **Juigalpa**, Departamento : **De Chontales** , Otorgándole la

Personalidad Jurídicas desde la Fecha quince (15) de Enero del año dos mil siete, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesta de tres (03) folios y cinco (05) capítulos, de sus **Estatutos:** Compuesto de doce (12) folios; y veinte y cuatro (24) artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del código del trabajo ; - Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** Gremial; **b) Ámbito Territorial:** Municipal; **c) Total de Trabajadores Organizados:** veintidós (22); **d) Asesorados por:** Confederación General de Trabajadores de la Educación de Nicaragua se denominara Asociación Nacional de Educadores de Nicaragua (CGTEN-ANDEN), Managua, quince (15) de Enero del año dos mil siete.- **Certifíquese.**- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil siete.- **(f) Lic. Mayra Obregón Sánchez, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 15843

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 754-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN. No.754-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP).** Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE MOTOTAXI “COMARCA DEL SUR” R.L (COMCOSUR R.L) Constituida en El Municipio de Managua, Del Departamento de Managua, El día Cinco de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Once (11) Asociados, Siete (07) Hombres, Cuatro (04) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$1,100.00 (UN MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE “MOTOTAXI COMARCA DEL “R.L (COMCOSUR R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: GUILLERMO JOSE GARCIA ROMERO. Vicepresidente: PABLO EMILIO ALEMAN SALAZAR. Secretario: CLAUDIA MARIA COE CASTRO. Tesorero: WENDY JOSE AGUIRRE ALVAREZ. Vocal: GERMAN ALI ALEMAN VILLAGRA. **Certifíquese** la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiun días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15844

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 189, se encuentra la Resolución No. 755-2009, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN. No.755-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento**

Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS DE CHINANDEGA "EL AVE FENIX" R.L (COOTACHI R.L) Constituida en El Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, El día Primero de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Quince (15) Asociados, Diez (10) hombres, Cinco (5) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS DE CHINANDEGA "EL AVE FENIX" R.L (COOTACHI R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Remberto Reyes Monjarret. Vicepresidente: Enrique Jose Reyes Oviedo. Secretario: Leonardo Pineda Portillo. Tesorero: Jorge Filemon Alvarez Varela. Vocal: Dora Teresa Martinez Garcia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15845

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 189, se encuentra la Resolución No. 756-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.756-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA JUVENIL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "LAS ORQUIDEA" R.L (COOPJUSALOR.L) Constituida en LA Comarca El Cipian, en El Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz, El día Trece de junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cuarenta y Cinco (45) Asociados, Veinticinco (25) hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA JUVENIL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "LAS ORQUIDEA" R.L (COOPJUSALOR.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Elvin ANTONIO Mendez Baca. Vicepresidente: Marlene Emperatriz Diaz Vanegas. Secretario: Javier Salomon Perez Sanchez. Tesorero: Donald Jose Alvarado Castellon. Vocal: Elvin Josue Castellon. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial /La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15846

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 190, se encuentra la Resolución No. 757-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.757-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE CAL DE SAN RAFAEL DEL SUR" R.L (COOPROCAL, R.L) Constituida en El Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, El día Trece de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y Tres (33) Asociados, Treinta y Dos (32) hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 267,587.76 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CORDOBAS CON 76/100) y un capital pagado de C\$ 66,896.94 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 94/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE CAL DE SAN RAFAEL DEL SUR" R.L (COOPROCAL, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Mireya Navarro Hurtado. Vicepresidente: Edgardo de Jesus Cerda Mendez. Secretario: Juan Bautista Castro Navarro. Tesorero: Fausto del Carmen Cordoba. Vocal: Victor Manuel Sanchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15847

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 190, se encuentra la Resolución No. 758-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.758-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS FLORES DE KILAMBE" R.L (COOSEMLAFK, R.L) Constituida en la Comunidad de Maleconcito, en El Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, El día Seis de Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Ochenta y Dos (82) Asociados, Cero (0) hombres, Ochenta y Dos (82) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 16,400.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,100.00 (CUATRO

MIL CIEN CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS FLORES DE KILAMBE" R.L (COOSEMLAFK, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Yolanda del Carmen Palacios Castro. Vicepresidente: Miriam del Carmen Bustamante Arauz. Secretario: Rosario Reyes. Tesorero: Jarlin Johana Cano Acuña. Vocal: Santos Prudencia Hernandez Rodriguez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15848

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 190, se encuentra la Resolución No. 759-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.759-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Veintiseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUARDABARANCO EL NACIONAL "R.L Constituida en El Municipio de Managua, Departamento de Managua, El día Veintiocho de Septiembre del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Diecisiete (17) hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUARDABARRANCO EL NACIONAL "R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Manuel de Jesús Reyes Rugama. Vicepresidente: Jose Ines Sarmiento Fletes. Secretario: Francisco Terencio Lopez Guzman. Tesorero: Emilio Jose Jarquin Ortiz. Vocal: Bladimir Antonio Montalban Flores. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15849

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 190, se encuentra la Resolución No. 760-2009, que integra y literalmente Dice:

RESOLUCIÓN. No.760-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Veintisiete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUSTINO QUINTERO MONJARREZ" R.L B (COAGROJUQUIN R.L) Constituida en El Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, El día Ocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Dieciseis (16) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese R: la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUSTINO QUINTERO MONJARREZ" R.L B (COAGROJUQUIN R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Jose Enrique Torrez Rivas. Vicepresidente: Miguel Angel Moreno Juarez. Secretario: Juana Elizabeth Vilchez Lopez. Tesorero: Pedro Emilio Ochoa Zuniga. Vocal: Modesto Varela. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15850

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 191, se encuentra la Resolución No. 761-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.761-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Veintisiete de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE MUJERES PRODUCTORAS DIVINO TESORO DE SAN SEBASTIAN DE YALI" R.L (COOPAMUPRO R.L) Constituida en El Municipio de Sabastian de Yali, Departamento de Jinotega, El día Nueve de Noviembre del Año Dos Mil Siete. Se inicia con Sesenta y Ocho (68) Asociados, Treinta y Cuatro (34) hombres, Treinta y Cuatro (34) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE MUJERES PRODUCTORAS DIVINO TESORO DE SAN SEBASTIAN DE YALI" R.L (COOPAMUPRO R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Olinda Mercedes Alvarado Carrion. Vicepresidente: Maria de los Angeles Hernandez Romero. Secretario: Mary del Rosario Blandon Rugama. Tesorero: Maria Luisa Ortiz Arauz. Vocal: Santos Zeledon Gonzalez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en

el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15851

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 191, se encuentra la Resolución No. 762-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.762-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIPLES DE MOTOTAXI DE MASATEPE 25 DE JULIO” R.L (COOTRANSMATM 25 DE JULIO R.L) Constituida en El Municipio de Masatepe , Departamento de Masaya, El día Veinticinco de Julio Del Año Dos mil Ocho. Se inicia con Treinta (30) Asociados, Veintinueve (29) hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIPLES DE MOTOTAXI DE MASATEPE 25 DE JULIO” R.L (COOTRANSMATM 25 DE JULIO R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: WINTON ARIEL MORAGA REYES. Vicepresidente: ALEJANDRO CESAR MOLINA RODRIGUEZ. Secretario: GERALD JOSE SEVILLA LOPEZ. Tesorero: JOSE SANTANA CERDA DIAZ. Vocal: JUAN MARTIN JARQUIN TORREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15852

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 191, se encuentra la Resolución No. 763-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.763-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiocho de octubre del Año Dos Mil Nueve, las once de la mañana. Con fecha del Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LUIS ALBERTO MONTALVAN R.L (COMULAN R.L) Constituida en El Municipio de san Pedro del norte , Departamento de Chinandega, El día ocho de Agosto Del Año Dos mil nueve. Se inicia con setenta y cuatro (74) Asociados, sesenta y seis (66) hombres, ocho (8) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1850.00 (UN MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LUIS ALBERTO MONTALVAN R.L (COMULAN R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: HORACIO MONDRAGON. Vicepresidente: EDIS ANTONIO AGUIRRE QUIÑONES. Secretario: ANDRES SANCHEZ MARTINEZ. Tesorero: RONAL PEREZ ESCALANTE. PRIMER Vocal: RAUL ALCIDES ARCES ESCALANTE, Segundo vocal: REYNALDO ARCES ARCES. Tercer vocal: FULGENCIO ESCALANTE ANDARA Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 16542 - M. 8831122 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Vista en Sitio	Homologación	Período de Adaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA PROTECCION DE LINEA 24.9 KV	044-2009	RESTRINGIDA	09 al 15 Diciembre 09	N/A	05 Enero 10 Hora 9:30AM	Del 09 Dic:2009 al 10 Enero 10	19 Enero 10 Hora 9:30AM
2	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS	045-2009	RESTRINGIDA	09 al 15 Diciembre 09	N/A	05 Enero 10 Hora 11:30AM	Del 09 Dic:2009 al 10 Enero 10	19 Enero 10 Hora 11:30AM
3	CONSTRUCCION DE COMPUERTAS DEL CANAL DE ADUCCION DE PLANTA CENTROAMERICA	046-2009	RESTRINGIDA	09 al 15 Diciembre 09	21 de Diciembre del 2009 10:00 AM	06 Enero 10 Hora 9:30AM	Del 09 Dic:2009 al 10 Enero 10	20 Enero 10 Hora 9:30AM
4	SUMINISTRO Y MONTAJE DE BOMBA DE DRENAJE PARA FOSA DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTA CARLOS FONSCA	051-2009	RESTRINGIDA	09 al 15 Diciembre 09	22 de Diciembre del 2009 9:00 AM	06 Enero 10 Hora 11:30AM	Del 09 Dic:2009 al 10 Enero 10	20 Enero 10 Hora 11:30AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:00AM a 1:00PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 13968 - M. 8756271 - Valor C\$ 870,00

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

	<u>ACTIVOS</u>		<u>PASIVOS Y CAPITAL</u>
I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		C\$ 31.545.998.899,74	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES
			C\$ 41.702.329.522,74
ACTIVOS DE RESERVA	26.996.214.441,41		PASIVOS DE RESERVA
Oro Monetario	8.570.582,46		Endeudamiento a corto plazo
Tenencias de unidades int'l. de cuenta	3.428.861.641,67		Endeudamiento fondo monetario internacional
Billetes y monedas extranjeros	205.159.874,80		Otros pasivos de reserva
Depósitos en el exterior	108.972.927,96		211.887.143,99
Inversiones en el exterior	23.244.622.104,57		
Otros Activos de Reserva	27.309,95		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
			14.667.409.560,85
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	4.240.029.532,75		Endeudamiento externo a mediano y largo plazo
Aportes a org. financ. int'l. monetarios	4.240.029.532,75		14.667.409.560,85
			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	309.754.925,58		4.862.663.113,64
Intereses por cobrar s/ exterior	48.103.437,30		Obligaciones con organismos internacionales monetarios
Oro en existencia	13.932.839,98		Obligaciones con organismos internacionales no monetarios
Plata en existencia	643.562,33		Obligaciones con organismos internacionales financieros
Activos diversos en el exterior	247.075.085,97		20.585.800,00
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES
			16.199.961.845,82
			Intereses por pagar sobre el exterior
			16.199.961.845,82
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES		50.536.981.652,41	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES
			35.061.067.742,66
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	22.317.602.931,71		PASIVOS MONETARIOS
Títulos y valores nacionales	22.317.602.931,71		Emisión monetaria
			Depósitos monetarios
CREDITOS A RESIDENTES	766.871.205,40		Otros pasivos monetarios
Préstamos otorgados (netos)	766.871.205,40		2.750.369,79
			PASIVOS CUASIMONETARIOS
ACTIVOS FIJOS	88.337.450,36		10.452.276.083,09
Activos fijos - depreciación	88.337.450,36		Depósitos cuasimonetarios
			10.452.276.083,09
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	27.364.170.064,94		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS
Intereses por cobrar s/ interior (netos)	1.533.139.914,05		8.817.191.313,49
Fondos de operaciones	117.850,00		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES
Cuentas transitorias	1.028.012,18		Depósitos para pago de importaciones
Gastos anticipados	4.172.416,78		Otros depósitos restringidos
Colección artística y numismática	7.338.148,88		62.242.787,44
Otros activos	1.587.158,93		
Otras cuentas por cobrar (netas)	25.816.786.564,12		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL
			67.939.399,80
			Fondos de contrapartida del gobierno central con regimen específico
			Otros depósitos del gobierno central
			8.460.780,78
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES
			4.176.960.414,89
			Obligaciones en el interior
			Pasivos transitorios
			Intereses y comisiones por pagar sobre el interior
			Pasivos diversos
			34.051.159,16
			TOTAL PASIVOS
			C\$ 76.763.397.265,40
			III CAPITAL Y RESERVA
			3.642.388.649,82
			Capital
			Aporte FMI
			Revaluación de la Reserva Monetaria
			(731.540.591,54)
			IV UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO
			2.408.735.228,47
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 82.082.980.552,15</u>		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL
			<u>82.082.980.552,15</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	15.994.017.898,99	Cuentas Patrimoniales y Terceros	3.666.310.368,24
Cuentas por Contra Acreedoras	3.666.310.368,24	Cuentas por Contra Acreedoras	15.994.017.898,99
TOTAL	<u>C\$ 19.660.328.267,23</u>	TOTAL	<u>C\$ 19.660.328.267,23</u>



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO B1

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2009

I. INGRESOS FINANCIEROS		881.593.999,06
Intereses y Descuentos Devengados		
Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	68.395.145,93	
Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	411.988.878,16	
Otros Ingresos Financieros	401.209.974,97	
II. EGRESOS FINANCIEROS		1.028.097.236,63
Gastos Financieros		
Intereses Operaciones Internacionales	580.641.313,09	
Intereses Operaciones Nacionales	415.026.584,90	
Operaciones Financieras	32.429.338,64	
UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA		(146.503.237,57)
III. INGRESOS DE OPERACION		58.739.812,69
Comisiones y Reembolsos	58.739.812,69	
IV. EGRESOS DE OPERACION		450.239.590,62
Gastos de Operaciones		
Servicios Personales	171.165.820,64	
Servicios No Personales	58.321.894,37	
Materiales y Suministros	8.002.881,33	
Programas Especiales	27.262.882,09	
Gastos Varios	153.692.978,56	
Instituciones y Organismos	25.074.707,63	
Encuestas y Censos	6.718.426,00	
UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION		(391.499.777,93)
V. OTROS INGRESOS		2.950.428.654,64
VI. OTROS EGRESOS		3.690.410,67
UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO		2.408.735.228,47

(F). Gerente de Contabilidad.- (F) Gerente General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14211 – M. 4140496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0220, Partida N°. 11482, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAGALY GUISELLE BACA PÉREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14140 – M. 4140784– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0229, Partida N°. 11499, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA TAMAHARA ACOSTA CANALES, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14151 – M. 4190079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0228, Partida N°. 11497, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA ROSA SALINAS VELASQUEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14210 – M. 4141632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0220, Partida N°. 11481, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUDWIN LENIN LOAISIGA LÓPEZ, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14201 – M. 4017700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0393, Partida N°. 6833, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANIA DEL SOCORRO BARBOZA AVALOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barría, s.j. El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo s.j. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solis Reyes.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de noviembre del año dos mil uno. Se extiende la Presente, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. María Auxiliadora Saavedra Martínez, Directora.

Reg. 14170 – M. 4218312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0237, Partida N°. 11515, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.c: POR CUANTO:**

RITAMARIA PADILLA BARAHONA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro

Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Ediney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14166– M. 4215326– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 761, Partida N°. 1521, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANNY DE LOS ÁNGELES OCAMPO RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso, s.j. El Secretario General, Alvaro Arguello Hurtado, s.j. El Decano de la Facultad ----

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Se extiende la presente, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de año dos mil nueve. María Auxiliadora Saavedra Martínez, Directora.

Reg. 14286 – M. 8756294– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SENEYDA BEATRIZ MÉNDEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 14287– M. 8756308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA FABIOLA QUIROZ OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2007. Directora.

Reg. 14288 – M. 8756291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor JOSÉ ANTONIO MEDRANO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 16290 – M. 8830985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 410, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13828 – M. 8756022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 213, Tomo II del Libro de Registro de

Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a el interesado (a) el 25 de agosto de 1981. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO DOMINGO CUADRA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14289 – M. 8756302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 103 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

EDWIN JOSÉ LOPEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14290 – M. 8756300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 117 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

ARELIKA ELIZABETH CASTRO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14291 – M. 8756322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 036-037 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JENNIFER IVETH JIMÉNEZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14292 – M. 8756285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 050-051 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JEYMY JAGEYSOL MORAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14293. – M. 8756278. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 77, Partida 1535 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA ESTELA OBANDO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días

del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14294. – M. 8756299. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 1552 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ZELEDON GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14295 – M. 8756289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 738, Folio 026, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

PATRICIA CAROLINA PEREZ SERRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009. - Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14296 – M. 8756304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 673, Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JADER MARCELO ALMENDAREZ DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009.- Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 15105 - M 8757274 - Valor C\$ 285.00

La señora RUTH NOHEMÍ ESPINOZA AGUILAR solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su padre EMILIANO ESPINOZA CHAW (q.e.p.d); cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) Patricia Brenes Álvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. (f) Srio.

3-3

Reg. 15594 - M 8757640 - Valor C\$ 285.00

Oscar Danilo Saravia Segovia, solicita ser declarado, único y universal heredero, todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Armando Saravia Callejas.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de abril del año dos mil nueve.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

Reg. 16028 - M 8830079 - Valor C\$ 285.00

La señora MAYRA DIANA COLEMAN BRITTON, mayor, de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y del domicilio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, quien actúa en su Propio Nombre y en su calidad de representante legal de sus hijas menores CONNY ELIZABETH Y MAYRA MELODY, AMBAS DE PALLIDOS JACKSON COLEMAN, y como Apoderada Generalísima de su hija GEYDDY BARBARA JACKSON COLEMAN, solicita se le DECLARE HEREDERA UNIVERSAL a ella y a sus representadas, de todos los bienes, derechos y acciones, Que al fallecer dejo su señor esposo DENIS MONTGOMERY JACKSON WATT (Q.E.P.D.) y Particularmente sobre: 1) Un Inmueble Registrado con los siguientes

datos registrales: inscrita bajo Número 32,266, folio 17, Tomo 161, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales Columna de Inscripción, según diario asiento número 1427, página 98 del Tomo 80, del Registro Mercantil de la Ciudad de Bluefields, el catorce del mes de julio de mil novecientos noventa.- Con sus respectivas Mejoras.- Interesados Opóngase dentro de OCHO DÍAS de su Publicación.-

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas, RAAN, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (f) Licenciada Martha Johana Rodríguez Aburto, Juez de Distrito Civil de Puerto Cabezas, RAAN. (f) Betsy E. Rivas Pont, Secretaria Judicial.

3-1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 15692 - M 8757748 - Valor C\$ 285.00

Emplázase al señor HARRY ANTONIO ALVARADO MOLINA para que dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a contestar la demanda que en la Vía Especial con acción de Divorcio Unilateral interpone la señora KARLA DEL SOCORRO DUARTE OSORIO, A través de su Apoderado Especialísimo, Licenciado Julián Andrés Mendoza Bravo, bajo apercibimiento de nombrarle un guardador Ad-litem si no lo hiciera. Dado en la ciudad de Camoapa, a los seis días del mes noviembre del año dos mil nueve. (f) M. Chaverri Rojas, Juez Local Unico de Camoapa. (f) N Salazar C., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 14894 - M 8757109 - Valor C\$ 285.00

Se cita al señor EULALIO BERNABES PEREZ LOPEZ, para que comparezca dentro del termino de seis, después de publicado el último edicto a este Despacho a estar a derecho dentro de las presentes diligencias ordinarias con Acción de prescripción Extraordinaria interpuesta por la señora ZULEMA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUIRRE, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil nueve. Dr. Nestor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. 16543 - M. 8830842 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, por este medio citamos a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá lugar a las 10:00 a.m. del día Lunes 28 de diciembre del año 2009 en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Piso 8 del Centro BAC, Km. 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer y tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Plan de aplicación de utilidades; y
3. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 30 de noviembre del año 2009. **Edwin A. Mendieta Chamorro**, Secretario Nicaragua Sugar Estates Limited.